



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

**RESOLUCION No. EJ16-104
(26 de Julio de 2016)**

“Por medio de la cual se niega la exoneración y posterior homologación de veinte (20) concursantes del VII Curso de Formación Judicial Inicial para conformar el registro de elegibles de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial”. Convocatoria No. 22

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DE APOYO TÉCNICO DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PSAA16-10518 del 23 de mayo de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dispone que para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobado las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, en forma tal que se garantice la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de los cargos vacantes para funcionarios judiciales de cualquier especialidad que se presenten dentro de la Rama Judicial.

En los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de méritos, se realiza concursos de méritos que incluye la evaluación de conocimientos, de competencias, de destrezas, de aptitudes, de actitudes y la experiencia profesional que permitan conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

El artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, por medio del Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó a todos los

interesados a inscribirse en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial.

Practicada la prueba de conocimientos, los resultados fueron publicados mediante la Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015 y los recursos contra este acto administrativo fueron resueltos por Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del citado Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la Fase I del mencionado concurso, fueron convocados a participar en el VII Curso-Concurso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017, el cual quedó integrado por dos partes: Una General y otra Especializada.

CASOS CONCRETOS

1. Los aspirantes Serveleón Manrique Arévalo, Maruja Esther Jotty Martínez, Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya, Ana Julieta Arguelles Daraviña, Hernando Remolina Acevedo, Gloria Patricia Vergara Vélez, Guillermo Adame Suárez, José Noé Barrera Sáenz, Alba Nelly Rengifo Parra, Nadezhda Mejía Rodríguez, Miller Eduardo Ordoñez Ortiz, Laura Patricia Guarín Forero, Guillermo Ángel Ramírez Espinosa, Héctor Roveiro Agredo León, Juan David Franco Bedoya, María Cecilia Valenzuela Rodríguez, Leonardo Antonio Villescás Pulido, Ángela Roció Farfán Molina, Rodrigo Ignacio Huertas Daza, Hugo Alexander Diago Urrutia, concursantes que superaron la etapa I del Concurso de méritos que corresponde a la convocatoria No. 22, pretenden ser exonerados de adelantar el VII curso de formación judicial y como consecuencia se les homologue su calificación de servicios como factor sustitutivo de evaluación del VII Curso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996.

De conformidad a la Ley Estatutaria de Administración Judicial y de la norma constitucional que regula la carrera judicial, (Artículo 125 C.P), quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo.

Si bien los aspirantes que se relacionan a continuación, se encuentran vinculados en un cargo en propiedad como funcionarios judiciales y han sido calificados tal como lo informa la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante Memorando CJMEM16-236; la Escuela Judicial procedió a revisar las bases de datos de los Cursos de Formación Judicial Inicial adelantados por esta Unidad y

se constató que tales aspirantes no han realizado ningún CFJI, correspondiente a la fase II de los Concursos de Méritos convocados por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo contempla el parágrafo del artículo 160 de la ley 270 de 1996, pues su vinculación fue anterior al año 2003.

Nº	CEDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CARGO DE VINCULACIÓN
1	19495341	MANRIQUE	ARÉVALO	SERVELEÓN		JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA
2	45455276	JOTTY	MARTÍNEZ	MARUJA	ESTHER	JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE CARTAGENA BOLÍVAR
3	73097074	MARTÍNEZ-APARICIO	OLAYA	MIGUEL	FRANCISCO	JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CALI
4	38865216	ARGUELLES	DARAVIÑA	ANA	JULIETA	JUEZ 2º PENAL DEL CIRCUITO DE BUGA
5	13889340	REMOLINA	ACEVEDO	HERNANDO		JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
6	7212960	ADAME	SUAREZ	GUILLERMO		JUEZ 9º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI
7	38866555	RENGIFO	PARRA	ALBA	NELLY	JUEZ 4º PENAL MUNICIPAL DE BUGA
8	10547091	ORDOÑEZ	ORTIZ	MILLER	EDUARDO	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA
9	76308300	RAMÍREZ	ESPINOSA	GUILLERMO	ÁNGEL	JUEZ 4º DE EJECUCIÓN DE PENAS DE POPAYÁN
10	10545513	AGREDO	LEÓN	HÉCTOR	ROVEIRO	JUEZ 5º PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
11	79365522	VILLESCAS	PULIDO	LEONARDO	ANTONIO	JUEZ 9º PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE BOGOTÁ
12	19493422	HUERTAS	DAZA	RODRIGO	IGNACIO	JUEZ 2º PENAL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En el mismo oficio, la Unidad de Administración de Carrera Judicial informó que los aspirantes que a continuación se relacionan y que pidieron la exoneración y posterior homologación de su calificación de servicios no se encuentran vinculados a la Rama Judicial en propiedad como funcionarios.

Nº	CEDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	43547968	VERGARA	VÉLEZ	GLORIA	PATRICIA
2	19418668	BARRERA	SÁENZ	JOSÉ	NOÉ

3	38140558	MEJÍA	RODRÍGUEZ	NADEZHDA	
4	71268875	FRANCO	BEDOYA	JUAN	DAVID
5	31386065	VALENZUELA	RODRÍGUEZ	MARÍA	CECILIA
6	21147811	FARFÁN	MOLINA	ÁNGELA	ROCÍO
7	76310787	DIAGO	URRUTIA	DIEGO	ALEXANDER

En lo atinente al primer grupo de aspirantes, se tiene que según lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, los cursos de formación judicial pueden tener carácter eliminatorio cuando se hagan en la modalidad de curso concurso, como los que ha realizado la Escuela Judicial en los años 2004-2005, 2007-2008, 2009 y 2013-2014.

Los peticionarios no demostraron haber realizado curso alguno diferente a los cursos de formación judicial inicial referenciados, por lo tanto, su situación fáctica no se adecúa a la norma aplicable, esto es el inciso 1º del artículo 169 de la ley 270 de 1996.

En cuanto al segundo grupo de aspirantes la Unidad de Administración de Carrera Judicial, informó que no se encuentran inscritos en el escalafón como funcionarios, por lo tanto no se cumple con el requisito del parágrafo del artículo 169 de la ley 270 de 1996, que señala que el **funcionario** de carrera que acredite haber realizado un curso de formación judicial inicial no está obligado a repetirlo; así entonces si los solicitantes no son funcionarios de carrera mal puede acogerse a la prerrogativa de exoneración y homologación que invocan.

2. El concursante Dante Rodríguez Da Silva, solicita la exoneración del VII Curso de Formación Judicial Inicial y posterior homologación de los módulos cursados y aprobados en el IV Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades 2009, teniendo en cuenta que no culminó en su totalidad el referido Curso Concurso.

Para este caso, la Escuela Judicial encuentra que mediante Resolución PSAR10-171 del 3 de mayo de 2010, “por medio de la cual se publica la relación de los discentes que no aprueban el IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados y Jueces Promoción 2009”, el aspirante Rodríguez Da Silva no aprobó el curso concurso en mención y teniendo en cuenta que el curso se evalúa de forma integral con todas sus etapas, no es posible realizar la homologación de materias o cursos de forma aislada, tal como lo solicita el petente.

En tal sentido no es procedente exonerar y menos homologar a los aspirantes en mención del VII Curso de Formación Judicial Inicial como etapa II del Concurso de Méritos de que trata la convocatoria No. 22.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Negar las solicitudes de Exoneración y posterior Homologación, del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017, a los Concursantes Serveleón Manrique Arévalo, Maruja Esther Jotty Martínez, Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya, Ana Julieta Arguelles Daraviña, Hernando Remolina Acevedo, Gloria Patricia Vergara Vélez, Guillermo Adame Suárez, José Noé Barrera Sáenz, Alba Nelly Rengifo Parra, Nadezhda Mejía Rodríguez, Miller Eduardo Ordoñez Ortiz, Laura Patricia Guarín Forero, Guillermo Ángel Ramírez Espinosa, Héctor Roveiro Agredo León, Juan David Franco Bedoya, María Cecilia Valenzuela Rodríguez, Leonardo Antonio Villescás Pulido, Ángela Roció Farfán Molina, Rodrigo Ignacio Huertas Daza, Hugo Alexander Diago Urrutia y Dante Rodríguez Da Silva.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante fijación, durante cinco (5) días, en el Consejo Superior de la Judicatura, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá, Cundinamarca, Antioquia, Bolívar, Valle del Cauca, Boyacá, Tolima, Cauca, y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial. Promoción 2016-2017, de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá presentarse mediante el correo institucional www.ejrlb.net o por escrito ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, martes, 26 de julio de 2016



MYRIAM ÁVILA DE ARDILA
Directora